

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN CORDEP

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

DENOMINACION SOCIAL, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, OBJETO.

ARTICULO 1o. - Denominación social: La Corporación se denominará: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PARTICIPACION SOCIAL - SIGLA: **CORDEP** y ese será el nombre bajo el cual cumplirá su objetivo social.

ARTICULO 2o. - Naturaleza Jurídica: LA CORPORACIÓN **CORDEP** es una Entidad Sin Ánimo de Lucro, de carácter privado, que como tal se registrará por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 427 de 1996 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en la Normas de Ley vigentes, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, constituida por personas naturales quienes adelantan actividades estrechamente relacionadas con: a) el ámbito agrícola, pecuario, forestal, piscícola y medio ambiente, b) planeación estratégica y participativa, c) Investigación y promoción del desarrollo sostenible.

ARTICULO 3o.- Domicilio: El domicilio principal de la CORPORACIÓN es en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca; con cobertura nacional y posibilidad de establecer subsedes en cualquier lugar del país.

PARÁGRAFO: Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por lo tanto los recursos que sus miembros entregan a su Corporación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la Corporación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

ARTICULO 4o.- Duración: El término de duración de la CORPORACIÓN es de veinte años (20) a partir de la fecha de creación, hasta el año 2032. Sin embargo podrá prorrogarse, o en su defecto extinguirse jurídicamente, por cualquiera de las circunstancias previstas en el CAPITULO SEPTIMO, Artículo 30, de los presentes estatutos.

ARTICULO 5o.- Objeto social: El objeto de la CORPORACIÓN **CORDEP**.

Es una organización no gubernamental que apoya y promueve la participación y organización de las comunidades para mejorar sus condiciones de vida y de su entorno, que les permita gestionar procesos de desarrollo humano integral y sostenible; a través de la oferta de servicios de capacitación, asesoría técnica, asistencia técnica agropecuaria, e investigación.

Para el desarrollo de su objetivo social la Corporación realizará las siguientes actividades:

5.1. Apoyar y fortalecer a comunidades de base y grupos sociales en su capacidad para: gestionar procesos de desarrollo sostenible, participar en la planeación del desarrollo local, discutir y proponer políticas públicas que mejoren sus condiciones de vida en lo económico, cultural, social y ambiental.

5.2. Generar procesos de formación y gestión empresarial, tendientes a fortalecer la economía solidaria y las relaciones de mercado justo.

5.3. Promover el manejo racional de los recursos naturales a partir de la investigación, tecnologías alternativas y del conocimiento tradicional de las comunidades sobre su entorno.

5.4. Fomentar sistemas de producción alternativos con perspectivas de equidad social y manejo sostenible del entorno ambiental, compatibles con actividades agrícolas, forestales y mineras.

5.5. Llevar a cabo la transformación de productos agropecuarios, forestales y su comercialización, lo mismo que de productos de consumo con el fin de cumplir con su objetivo social, en beneficio de la comunidad en general.

5.6. Contribuir al mejoramiento de la infraestructura rural y urbana mediante la ejecución de obras civiles requeridas por las comunidades.

5.7. Celebrar en el país o en el extranjero con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, toda clase de negocios jurídicos y contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Corporación

PARÁGRAFO: La Corporación podrá adquirir los bienes necesarios a cualquier título para el desarrollo de sus objetivos, todo en cooperación y colaboración de las entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional que se dediquen a actividades afines a los de la Corporación; en general podrá celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley y los estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6o -. **Constitución e incrementos patrimoniales de la Corporación:** El patrimonio de la corporación está conformado por los siguientes recursos:

6.1 Las cuotas de afiliación que determinen los estatutos.

6.2. Las cuotas de sostenimiento que determine la Asamblea general.

6.3 Los auxilios o donaciones que les hagan personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales.

6.4 Las comisiones o beneficios que se obtengan de las actividades descritas en el capítulo primero.

6.5 Las comisiones o beneficios que se obtengan de los bienes muebles e inmuebles que adquiera para la prestación de servicios a sus afiliados o a particulares.

6.6 Los bienes y rendimientos derivados de cualesquiera otras actividades que desarrolle La CORPORACION, dentro del marco de sus objetivos.

6.7 El aporte intelectual y la experiencia profesional de sus asociados formarán parte del aporte social y será calculado en forma técnica.

EL PATRIMONIO INICIAL ES DE \$ 150.000

PARAGRAFO: Los recursos que los asociados entreguen a la Corporación no se consideran aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la persona Jurídica y en ningún caso, son reembolsables ni transferibles, lo mismo que los que le hagan a la Corporación otras personas naturales o jurídicas.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 7o. Pueden ser miembros de la Corporación las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que directa o indirectamente se dediquen a una o cualquiera de las actividades descritas en el capítulo primero.

PARAGRAFO: En ningún momento la Corporación podrá tener menos de dos (2) miembros.

ARTICULO 8o. Clases de Miembros: Los miembros de la Corporación son de dos tipos: miembros Fundadores y miembros Asociados.

ARTICULO 9o. Miembros fundadores: Tienen el carácter de miembros fundadores, las personas que contribuyeron a la creación de la Corporación, son ellos: Claudia Cristina Rojas Marulanda, Antonio José Vélez García y María Elsy Marulanda Alvarez, (Según asamblea de constitución).

ARTICULO 10o. Miembros asociados: Se le llama miembros Asociados a las personas naturales o jurídicas que sean admitidas como miembros de la Corporación después de su constitución.

ARTICULO 11o. Derechos de los miembros: Los derechos de los miembros de la Corporación son los siguientes:

11.1 Participar con voz y voto en la Asamblea general.

11.2 Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Corporación.

11.3 Solicitar al Representante Legal informes sobre el desarrollo de las actividades de la Corporación

11.4 Revisar por si, o por medio de representante, la contabilidad, los libros, las actas y todos los documentos de la Corporación.

11.5 Convocar a Asamblea general, con indicación de los temas a que serán objeto de la reunión.

11.6 Representar o hacerse representar en las Asambleas generales, ordinarias, o extraordinarias.

11.7 Participar de los servicios o beneficios que la Corporación preste a sus afiliados, sin que bajo ningún aspecto sea participación de utilidades.

11.8 Tener prioridad para desempeñar cargos que genere la Corporación a su interior de acuerdo a los requerimientos institucionales y su perfil profesional.

11.9 Presentar por escrito a la instancia pertinente, todas sus observaciones, objeciones, proposiciones o reclamos.

ARTICULO 12o. Deberes de los Asociados: Son deberes de los Miembros de la Corporación.

12.1. Cumplir los mandatos de los estatutos y reglamentos adoptados por la Institución

12.2. Acatar las decisiones de la Asamblea General.

12.3. Asistir a las Asambleas generales ordinarias o extraordinarias.

12.4. Desempeñar honesta y responsablemente, las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General.

12.5. Dar a los bienes de la Corporación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.

12.6. Pagar cumplidamente, los aportes y cuotas de sostenimiento, ordenados por la Asamblea General.

ARTICULO 13o. Prohibiciones de los miembros de la Corporación: Le está prohibido a los miembros de la Corporación:

13.1. Utilizar el nombre de la Entidad para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier índole, ajenas al objeto social de la Corporación

13.2. Presionar a los demás miembros o a los directivos de la Corporación a que desvíen los objetivos sociales con el fin de favorecer intereses particulares o se violen los estatutos o reglamentos.

13.3. Desarrollar cualquier actividad o hecho que tienda a perjudicar a la Corporación, a sus miembros o directivos.

ARTICULO 14o. Sanciones de los Miembros de la Corporación: el incumplimiento de las obligaciones o la contravención de los estatutos o reglamentos de la Corporación por parte de los miembros, da origen a una de las siguientes sanciones: Amonestaciones, multas, suspensión hasta por 6 meses y, expulsión definitiva de la Institución. Aplicadas por la Asamblea General, aprobadas por mayoría de votos.

14.1 **Multa**, la multa que se aplicará a miembros que dejen de asistir a dos (2) o más reuniones consecutivas de la Asamblea General de la Corporación, habiéndose comprobado su citación previamente y sin causa justificada; será el equivalente a un (1) salario mínimo diario.

14.2 **Suspensión de la Calidad de asociado**, hasta por seis (6) meses, aplicable al asociado que incumpla dos (2) de los deberes de los cuales habla el artículo 12 (doce) de los presentes estatutos o dos (2) veces seguidas en un mismo deber estatutario, o repita durante un mismo año, en conductas por las que ya haya sido sancionado con multa.

14.3 **Expulsión** definitiva de la Corporación lo cual se aplicará al miembro que quebrante alguno de los deberes establecidos en el artículo 12 (doce), o en cualquiera de las prohibiciones establecidas en artículo 13 (trece) de los presentes estatutos o repita durante dos (2) años, en cualquiera de las causales que dan lugar a la suspensión del asociado.

PARAGRAFO: De todos los anteriores hechos, debe quedar constancia en las actas de Asamblea General, lo mismo que para la aplicación de cualquiera de las sanciones anteriormente descritas, deberá estar precedida de los correspondientes descargos de parte del Asociado infractor, recibidos por Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la formulación de los cargos. En el caso de que la sanción conlleve a la expulsión definitiva del Asociado, la expulsión estará precedida de un informe de evaluación del hecho, por parte de la Asamblea General, dentro de los veinte (20) días hábiles al vencimiento del término para los descargos por parte del Asociado infractor.

ARTICULO 15o. Pérdida de la calidad de Miembro de la Corporación: La calidad de miembro de la Corporación se pierde por:

15.1 Por retiro voluntario, aceptado por la Asamblea General.

15.2 Por muerte del Asociado; en este caso, la Asamblea General, decidirá quién entre el cónyuge o compañera (o) permanente sobreviviente, o de los herederos del miembro fallecido, lo reemplazará en la Corporación.

15.3 Por expulsión, de conformidad con el artículo 14, sub. Numeral 14.3 de los presentes Estatutos.

PARAGRAFO: Para cualquiera de los casos contemplados en el anterior artículo, La Corporación deberá dar aviso por escrito, a la Entidad que haya conferido la Personería Jurídica, con el fin de tener control de ese retiro por parte de la institución. El miembro que se retire, tiene derecho a solicitar un certificado de paz y salvo, si así lo amerita, expedido por el director ejecutivo de la Corporación.

CAPITULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 16o. Organismos de dirección y Administración: La Corporación estará dirigida por la Asamblea General y el Director Ejecutivo.

ARTICULO 17o. De la Asamblea General: La Asamblea General es el organismo supremo de dirección de la Corporación y está constituido por la totalidad de los asociados, que se encuentren inscritos en el registro de los miembros y se hallen a paz y salvo con la institución. Las decisiones que tome la Asamblea General, son de obligatorio cumplimiento por parte de los Asociados.

ARTICULO 18o. Sesiones de la Asamblea General: Las sesiones de la Asamblea General son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

18.1 La Asamblea General de Miembros, se reunirá en sesiones ordinarias dentro de los primeros tres meses de cada año. Si no se puede llevar a cabo dicha reunión en la fecha señalada se reunirá necesariamente el último domingo del mes de marzo, en la hora en que, con diez (10) días hábiles de anticipación haya sido convocada por el Director Ejecutivo o por cualquiera de las instancias autorizadas para hacerlo.

18.2 La Asamblea General de Miembros, se reunirá extraordinariamente, cuantas veces sea necesario con el fin de tratar asuntos, los cuales no puedan postergarse hasta la siguiente reunión ordinaria.

PARAGRAFO 1: La Asamblea General se reunirá en el domicilio de la Corporación en forma personal o virtual, el día y hora señalados en la convocatoria, con la presencia de un número plural de Asociados que represente, por lo menos, la mitad más uno de los asociados activos de la Corporación. Las decisiones que se tomen serán por mayoría de votos presentes.

PARAGRAFO 2: En las decisiones de la Asamblea General cada asociado, tendrá derecho a un (1) voto, sin embargo cada asociado podrá representar hasta dos (2) miembros, si presenta poder válidamente otorgado.

PARAGRAFO 3: La citación a reunión de Asamblea debe hacerse con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, mediante comunicación escrita a cada uno de los

asociados, con indicación del lugar, fecha, hora. Cuando se trate de una Asamblea General extraordinaria, la convocatoria deberá indicar los temas o asuntos que serán objeto de estudio y decisión.

PARAGRAFO 4: Si para la reunión de Asamblea General no concurriere un número de asociados que constituya Quórum suficiente, se ordenará un receso de una (1) hora, luego de la cual habrá Quórum con la presencia siquiera de una tercera (1/3) parte de los asociados. Si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanza el Quórum requerido, con la asistencia de cualquier número plural de asociados. De todas estas circunstancias deben dejarse constancia en el acta respectiva.

ARTICULO 19o. Funciones de la Asamblea General: Son funciones de la Asamblea General:

19.1 Establecer la política general de la Corporación

19.2 Aprobar los estatutos, sus reformas y reglamentos.

19.3 Decidir sobre la admisión y exclusión de asociados, de conformidad con los estatutos.

19.4. Expedir su propio reglamento y las demás que le asignen las leyes y los estatutos

19.5 Diseñar y aprobar los planes, programas y proyectos que se van a desarrollar en la Corporación.

19.6 Ejercer control sobre el funcionamiento general y velar por la correcta administración de la Corporación

19.7. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás estados financieros de la Corporación.

19.8. Aprobar y adicionar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Corporación

19.9. Elegir y remover el director Ejecutivo.

19.10. Solicitar, recibir, aprobar o desaprobado los informes del director ejecutivo

19.11 Adoptar medidas que exijan el interés común de los asociados, el cumplimiento de la ley, los estatutos y reglamento de la Corporación

19.12 Decretar con anticipación, la disolución de la Corporación, nombrar el liquidador, lo mismo que disponer la prórroga de su duración antes del vencimiento del término previsto.

19.13 Confirmar o revocar las sanciones impuestas.

19.14 Fijar el valor anual de los aportes de sostenimiento

19.15. Las demás que le señale la ley o los Estatutos o que por su naturaleza le corresponda como Órgano supremo de Dirección de la Corporación

ARTICULO 20o. Las decisiones de la asamblea general de asociados se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión.

ARTICULO 21o. Del Director Ejecutivo y Representante Legal: El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la Corporación, es designado por la Asamblea General para periodo de un (1) Año y puede ser reelegido

Parágrafo. Se crea el cargo de Representante Legal Suplente: reemplazará al Representante legal en sus funciones previa delegación de parte del Representante Legal. El Representante Legal Suplente tendrá las mismas facultades que el Representante Legal.

ARTICULO 22o. Funciones del Director Ejecutivo:

22.1 Dirigir a la Corporación de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General y los presentes Estatutos.

22.2 Dirigir, coordinar y controlar el personal de la Corporación y el correcto desempeño de sus funciones.

22.3 Designar el personal de la Corporación y celebrar para el efecto, los contratos correspondientes, de acuerdo con los presupuestos aprobados.

22.4 Suscribir, como representante legal, los actos y contratos que para el cumplimiento de su objetivo deban expedirse o celebrarse.

22.5 Elaborar el presupuesto anual de la Corporación y presentarlo para su aprobación.

22.6 Presentar a la Asamblea General los informes que le sean solicitados.

22.7 Desarrollar los planes y proyectos de la Corporación, aprobados por la Asamblea de conformidad con las políticas.

22.8 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea general.

22.9 Convocar las sesiones de Asamblea General según los términos previstos en los presentes Estatutos.

22.10 Someter a la Asamblea General los Balances y estados de resultados, presentados los 31 de Diciembre de cada año.

22.11 Supervisar el normal funcionamiento de la Corporación y solicitar a los organismos y entidades miembros, las asesorías que se juzguen indispensables.

22.12 Las demás funciones que le asigne la Asamblea General.

CAPITULO QUINTO

DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 23o. Organismos de control y funciones: El control, inspección y vigilancia administrativos de la Corporación estará a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Subdirección de SuperPersonas Jurídicas según lo establece el Decreto 085 del 2011 y 059 de 1991.

ARTICULO 24o. Impugnación de actos de la Corporación: Los actos de la Asamblea general, podrán impugnarse ante la Cámara de Comercio de Bogotá, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos y reglamentos de la Corporación

ARTICULO 25o. Procedimiento de la Impugnación: La impugnación se formulará por escrito, en el que se señalarán las pruebas conducentes para establecer plenamente los hechos constitutivos de la violación.

ARTICULO 26o. De las visitas practicadas por el organismo controlador: El organismo de control, podrá de oficio o a solicitud del interesado, practicar visitas a la

Corporación, examinar sus libros y pedir informaciones con el fin de resolver las impugnaciones.

ARTICULO 27o. Obligaciones de la Corporación con la Cámara de Comercio de Bogotá; La Corporación está obligada a:

27.1 Prestarle la colaboración y suministrarle la información que éstos requieran para el cumplimiento de sus funciones.

27.2 Remitir a la Cámara de comercio de Bogotá, copia de las actas de las Asambleas, de las reformas de estatutos, de los cambios de directivos, lo mismo que a informar sobre el ingreso o retiro de socios.

27.3 A registrar en la Cámara de Comercio de Bogotá, tan pronto se suscriba el Acta de Constitución, por lo menos los siguientes libros: De afiliados, de actas de la Asamblea General, de inventarios y balances.

PARAGRAFO: Está prohibido arrancar, sustituir o adicionar hojas, hacer enmendaduras, entrerrenglonaduras, tachaduras o raspaduras. En consecuencia, cualquier error u omisión debe enmendarse mediante anotación posterior.

CAPITULO SEXTO

DEL REGIMEN DE SANCIONES

Artículo 28o. De las prohibiciones de las Corporaciones: La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de la Corporación sin ánimo de lucro cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objeto de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres. Según lo estipulado en el artículo 22 del decreto 059 de 1991.

ARTICULO 29o. De las sanciones: La violación de la Ley o de los estatutos por parte de la Corporación, será sancionada por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante resolución motivada, de acuerdo con la gravedad de la sanción de la siguiente forma:

29.1 Amonestación escrita, por una vez.

29.2 Multa hasta por un salario mínimo legal vigente, en cada ocasión.

29.3 Suspensión de la Personería jurídica hasta por seis (6) meses.

29.4 Cancelación definitiva de la Personería Jurídica,

PARAGRAFO: Mientras la Corporación tenga suspendida su Personería Jurídica, los administradores o representantes no podrán celebrar ni ejecutar operaciones en nombre de la misma, salvo las que sean necesarias para la conservación del patrimonio social. En consecuencia, la contravención de la presente norma los hará solidariamente responsables de los perjuicios que se ocasionen a la Entidad y / o terceros.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CORPORACION

ARTICULO 30o. Causales de Disolución de la Corporación: La Corporación se disolverá en los siguientes casos:

30.1 Por vencimiento del término de duración.

30.2 Por imposibilidad de desarrollar su objeto.

30.3 Por decisión de autoridad competente.

30.4 Por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos.

30.5 Cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades.

30.6 Cuando se cancele la personería jurídica.

30.8 Por las demás causales señaladas por la ley según el artículo 29 del Decreto 059 de 1991.

PARAGRAFO 1: Si la disolución proviene de causales diferentes a las enunciadas en el artículo anterior, la Asamblea General declarará disuelta la Corporación, dentro de los sesenta días (60) siguientes a la ocurrencia del hecho que la determine. En todo caso y sin embargo La Alcaldía Mayor de Bogotá puede determinar su disolución y liquidación, si la Asamblea General no se reúne para tal fin.

PARAGRAFO 2: Liquidación de la Corporación. Declarada la disolución de la Corporación, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se designará un liquidador con su respectivo suplente, a quienes se les señalará un plazo en el cual deben cumplir su mandato. La Corporación conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a la liquidación, de manera que cualquier acto u operación ajeno a ella compromete la responsabilidad solidaria del liquidador y del Revisor Fiscal.

ARTICULO 31o. Funciones del Liquidador: Son funciones del liquidador:

31.1 Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución de la Corporación.

31.2 Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, o a cualquiera otra persona que haya manejado intereses de la Corporación, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o los Estatutos.

31.3 Cobrar los créditos activos de la Corporación, utilizando la vía judicial si fuere necesario.

31.4 Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de miembros o de terceros a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales la Corporación no sea propietaria.

31.5 Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de la Corporación y velar por la integridad de su patrimonio.

31.6 Liquidar y cancelar las cuentas de terceros o de la Corporación y,

31.7 Rendir cuentas o presentar los estados de la liquidación cuando lo considere necesario o lo exijan los asociados

ARTICULO 32o. Destino final de los bienes de la Corporación: Una vez liquidada la Corporación, todos los bienes pasarán a una Institución similar, sin ánimo de lucro, escogida por la Asamblea General.

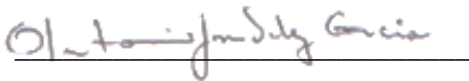
CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 33o. Fallecimiento del Socio: Cuando falleciere un socio, su cónyuge o compañero(a) permanente, sus herederos o familiares nombrarán dentro de los dos(2) meses siguientes a su deceso, la persona que lo represente, previo llenado de sus requisitos estatutarios.

Los presentes estatutos, fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea General de Socios de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PARTICIPACION SOCIAL SIGLA: CORDEP, celebrada el día 13 del mes de Septiembre de 2017.

ANTONIO JOSE VELEZ GARCIA



Presidente

CC. 10.538.438 de Popayán

CLAUDIA CRISTINA ROJAS MARULANDA



Secretaria

CC 52.073.545de Bogotá



CLAUDIA CRISTINA ROJAS MARULANDA

C.C. 52.073.545 de Bogotá.



MARIA ELSY MARULANDA ALVAREZ

C.C.41.510.408 de Bogotá



ANTONIO JOSE VELEZ GARCIA

C.C. 10.538.438 de Popayán